

# Don Alfredo van-den-Brule y Cabrero,

**Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital,**

## **A los habitantes en la misma,**

HAGO SABER: Que habiéndose repetido en esta última temporada los accidentes ocasionados por mordeduras de perros, lo que demuestra que no cumplen los propietarios de los mismos las órdenes dadas por este Excmo. Ayuntamiento y publicadas en bando de esta Alcaldía, fechado el día 9 de Enero del corriente año, disposición 3.<sup>a</sup>, y asimismo, que estudiado por esta (Alcaldía) Presidencia el padrón confeccionado con las altas de canes dada por los dueños de los mismos, se han observado anormalidades que es preciso sean subsanadas por referidos señores, algunos de los cuales no han hecho efectivos aún, á pesar del semestre transcurrido, los derechos de matrícula en este Ayuntamiento. En consecuencia, vengo en disponer:

1.º Se concede el plazo de quince días hábiles á contar desde la fecha del presente bando, para que los señores propietarios de perros que no hayan satisfecho los derechos correspondientes, así lo efectúen, recordándoles que, transcurrido este plazo, les será cobrado referido arbitrio por la vía de apremio, más una multa del quintuplo de dichos derechos.

2.º Aquéllos que en su declaración no hayan manifestado con exactitud la categoría en que se encuentra con arreglo al bando publicado el 9 de Enero de 1930, el perro de su propiedad, incluyéndole en otra inferior en detrimento de los intereses municipales, les será impuesta una multa del quintuplo de la diferencia entre lo satisfecho y lo que han debido abonar si la declaración hubiera sido exacta.

3.º No sólo se exigirá el exacto cumplimiento del bando de referencia en todas sus partes, sin olvidar lo preceptuado en la disposición 3.<sup>a</sup>, sino además, todo perro que esté en la vía pública deberá estar sujeto con cadena ó correa por persona interesada.

4.º Para poder incluir un perro dentro del título de la tarifa "DE CAZA", será preciso que el señor propietario presente la licencia correspondiente; asimismo que para acreditarle como "DE GUARDERÍA", deberá justificar poseer locales ó corrales para los que le precisen, extremo que será comprobado por los Agentes de mi autoridad. También los matriculados dentro del epígrafe "DE EXTRAMUROS", serán calificados con matrícula superior si se encontraran dentro de la Ciudad.

Espero de la sensatez del vecindario el cumplimiento exacto de estas disposiciones, y de su comprensión, que apreciará redundar en beneficio de él mismo.

Toledo  $\int$  de Julio de 1930.

El Alcalde,

**Alfredo van-den-Brule.**